



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 15 DE MAYO DE 1963

NUM. 17.973

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 44

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

**Artículo Unico.**—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 122 que literalmente dice: "Acuerdo N° 122.—Con vista del acuerdo constituido por intercambio de notas entre los Gobiernos de la República de Honduras y de los Estados Unidos de América; relacionado con los entendimientos acordados por los Representantes de ambos Gobiernos, con respecto a los hombres y mujeres de los Estados Unidos de América, que voluntarios sirven en el Cuerpo de Paz y que, a solicitud del Gobierno de Honduras vivirían y trabajarían periódicamente en la República de Honduras; cuyo texto en español de dichas notas es el siguiente:

#### EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1962. N° 9.—Excelencia: Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones sostenidas entre los representantes de nuestros dos Gobiernos y de proponer el siguiente entendimiento con relación a los hombres y mujeres de los Estados Unidos de América, que se presenten como voluntarios para servir en el Cuerpo de Paz y que, a pedido de Vuestro Gobierno, vivirían y trabajarían durante determinados períodos de tiempo en la República de Honduras.

- 1.—El Gobierno de los Estados Unidos proporcionará tantos Voluntarios del Cuerpo de Paz como sean solicitados por el Gobierno de la República de Honduras, aprobados por el Gobierno de los Estados Unidos para realizar en la República de Honduras las tareas que hayan sido mutuamente convenidas. Los voluntarios trabajarán bajo la supervisión inmediata de organizaciones gubernamentales o privadas en la República de Honduras designadas por nuestros dos Gobiernos. El Gobierno de los Estados Unidos facilitará entrenamiento a los Voluntarios, a fin de capacitarles para que realicen más eficazmente las tareas que para los mismos hayan sido convenidas.
  - 2.—El Gobierno de la República de Honduras otorgará un trato equitativo a los Voluntarios y sus bienes, les concederá plena ayuda y protección, incluyendo un trato no menos favorable que aquel generalmente otorgado a los nacionales de los Estados Unidos que residen en la República de Honduras e informará, consultará y cooperará plenamente con los representantes del Gobierno de los Estados Unidos con respecto a todos los asuntos concernientes a ellos. El Gobierno de la República de Honduras eximirá a los Voluntarios de todos los impuestos sobre pagos que ellos reciban para sufragar sus costos de vida y por ingresos que provengan de fuera de la República de Honduras; de todos los derechos arancelarios u otros recargos sobre sus efectos personales introducidos a la República de Honduras para su propio uso, en la fecha de su llegada o alrededor de la misma, y de todos los demás impuestos y recargos (incluyendo los derechos de inmigración), excepto los derechos por patentes y los impuestos y demás recargos incorporados en los precios de los equipos, abastecimientos y servicios.
  - 3.—El Gobierno de los Estados Unidos proveerá a los Voluntarios con las cantidades reducidas de equipo y provisiones que los dos Gobiernos convengan que son necesarias para permitirles la realización eficaz de sus tareas.
- El Gobierno de la República de Honduras eximirá de todo impuesto, derecho arancelario y demás recargos a todos los equipos y abastecimientos introducidos o adquiridos en la República de Honduras por el Gobierno de los Estados Unidos o por cualquier contratista financiado por éste, para el uso aquí convenido.
- 4.—A fin de que el Gobierno de los Estados Unidos pueda cumplir sus responsabilidades bajo este acuerdo, el Gobierno de la República de Honduras recibirá a un Representante del Cuerpo de Paz y a tales miembros del personal del representante, y a tales

## CONTENIDO

Decretos N° 44 y 45.—Febrero de 1963.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública  
Acuerdos correspondientes a Agosto de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda  
Acuerdo N° 402—Julio, de 1961.

AVI808

miembros del personal de las organizaciones privadas de los Estados Unidos que desarrollen funciones conforme al presente acuerdo bajo contrato con el Gobierno de los Estados Unidos, como sea aceptable para el Gobierno de la República de Honduras. El Gobierno de la República de Honduras eximirá a tales personas de los impuestos sobre ingresos derivados de su trabajo con el Cuerpo de la Paz o por ingresos que provengan de fuera de la República de Honduras, y de todos los demás impuestos y cargos (incluso derechos de inmigración), excepto los derechos por patentes y los impuestos y demás recargos incorporados en los precios de los equipos, abastecimientos y servicios. El Gobierno de la República de Honduras otorgará al representante del Cuerpo de Paz y a su personal el mismo trato con respecto al pago de derechos arancelarios u otros recargos sobre los efectos personales introducidos a la República de Honduras para su propio uso que el otorgado al personal de la Embajada de los Estados Unidos de rango o grado equivalente. El Gobierno de la República de Honduras otorgará al personal de las organizaciones privadas de los Estados Unidos que estén bajo contrato con el Gobierno de los Estados Unidos, el mismo trato con respecto al pago de derechos arancelarios u otros recargos sobre los efectos personales introducidos a la República de Honduras para su propio uso, que el otorgado a los Voluntarios conforme al presente acuerdo.

- 5.—El Gobierno de la República de Honduras eximirá de todos los requisitos de inversión, depósito y control monetario a todos los fondos introducidos en la República de Honduras por el Gobierno de los Estados Unidos o por contratistas financiados por éste, a los fines establecidos en el presente acuerdo. Tales fondos serán convertibles a moneda de la República de Honduras al tipo más alto que no sea ilegal en la República de Honduras.
- 6.—Los debidos representantes de nuestros dos Gobiernos podrán, de cuando en cuando, adoptar tantos acuerdos como se estime sean necesarios o convenientes con objeto de poner en efecto este acuerdo, en relación con los Voluntarios del Cuerpo de Paz y con los programas del Cuerpo de Paz en la República de Honduras. Los compromisos de cada uno de los Gobiernos conforme al presente acuerdo estarán sujetos a la disponibilidad de fondos y a las leyes aplicables de ese Gobierno.

Tengo además el honor de proponer que si este acuerdo es aceptable para Vuestro Gobierno, esta nota y la nota de respuesta expresando su conformidad con el mismo, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de la nota de Vuestro Gobierno y permanecerá en vigor hasta transcurridos 90 días a contar desde la fecha de la notificación por escrito de cualquiera de los dos Gobiernos al otro de su intención de terminarlo.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más alta y distinguida consideración.

CHARLES R. BURROWS.

Su Excelencia, Andrés Alvarado Puerto,  
Ministro de Relaciones Exteriores,  
Tegucigalpa, D. C.

"SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS

SECCION DIPLOMATICA.  
N° 932.—A. VM.

Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1962.

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme a su atenta nota N° 9 de fecha 16 del corriente, relacionada con las re-

cientes conversaciones e representantes de nuestros dos Gobiernos, y en la cual se sirve proponer los entendimientos con respecto a los hombres y mujeres de los Estados Unidos de Norte América que Voluntarios sirven en el Cuerpo de Paz y que, a solicitud de mi Gobierno vivirían y trabajarían periódicamente en la República de Honduras; cuyo texto en idioma inglés es el siguiente:

"EMBASSY OF THE UNITED STATES OF AMERICA.—Nº 9.—Tegucigalpa, D. C., July 16, 1962.—Excellency: I have the honor to refer to recent conversations between representatives of our two Governments and to propose the following understandings with respect to the men and women of the United States of America who volunteer to serve in the Peace Corps and who, at the request of your Government, would live and work for periods of time in the Republic of Honduras. I the Government of the United States will furnish such Peace Corps Volunteers as may be requested by the Government of the Republic of Honduras and approved by the Government of the United States to perform mutually agreed tasks in the Republic of Honduras. The Volunteers will work under the immediate supervision of governmental or private organizations in the Republic of Honduras designated by our two Governments. The Government of the United States will provide training to enable the Volunteers to perform more effectively their agreed tasks.

2.—The Government of the Republic of Honduras will accord equitable treatment to the Volunteers and their property; afford them full aid and protection, including treatment no less favorable than that accorded generally to national of the United States residing in the Republic of Honduras; and fully inform, consult and cooperate with representatives of the Government of the United States with respect to all matters concerning them. The Government of the Republic of Honduras will exempt the Volunteers from all taxes on payments which they receive to defray their living costs and on income from sources outside the Republic of Honduras, from all custom duties or other charges on their personal property introduced into the Republic of Honduras for their own use at on about the time of their arrival, and from all other taxes or other charges (including immigration fees), except license fees and taxes or other charges included in the prices of equipment, supplies and services.

3.—The Government of the United States will provide the Volunteers with such limited amounts of equipment and supplies as our two Governments may agree are needed to enable the Volunteers to perform their tasks effectively. The Governments may agree are needed to enable the Volunteers to perform their tasks effectively. The Government of the Republic of Honduras will exempt from all taxes, customs duties and other charges, all equipment and supplies introduced into or acquired in the Republic of Honduras by the Government of the United States, or any contractor financed by it, for use hereunder.

4.—To enable the Government of the United States to discharge its responsibilities under this agreement, the Government of the Republic of Honduras will receive a representative of the Peace Corps and such staff of the representative and such personnel of United States private organizations performing functions hereunder under contract with the Government of the United States as are acceptable to the Government of the Republic of Honduras. The Government of the Republic of Honduras will exempt such persons from all taxes on income derived from their Peace Corps work or sources outside the Republic of Honduras, and from all other taxes or other charges (including immigration fees), except license fees and taxes or other charges included in the prices of equipment, supplies and services. The Government of the Republic of Honduras will accord the Peace Corps Representative and his staff the same treatment with respect to the payment of customs duties or other charges on personal property introduced into the Republic of Honduras for their own use as is accorded Volunteers hereunder.

5.—The Government of the Republic of Honduras will exempt from investment and deposit requirements and currency controls all funds introduced into the Republic of Honduras for use hereunder by the Government of the United States on contractors financed by it. Such funds shall be convertible into currency of the Republic of Honduras at the highest rate which is not unlawful in the Republic of Honduras.

6.—Appropriate representatives of our two Government may make from time to time such arrangements with respect to Peace Corps Volunteers and Peace Corps programs in the Republic of Honduras as appear necessary or desirable for the purpose of implementing this agreement. The undertakings of each Government herein are subject to the availability of funds and to the applicable laws of that Government. I have the further honor to propose that, if these understandings are acceptable to your Government, this note and your Government's reply note concurring there in shall constitute an agreement between our two Government which shall enter into force on the date of your Government's note and shall remain in force until ninety days after the date of the written notification from either Government to the other of intention to terminate it. Accept, Excellency, the renewed assurance of my highest consideration.—(f) Charles R. Burrows, His Excellency Licenciado Andrés Alvarado Puerto, Minister of Foreign Affairs, Tegucigalpa, D. C."

En contestación a la referida Nota, me complace expresar a Vuestra Excelencia, que el Gobierno de Honduras está de acuerdo con los entendimientos propuestos por el Ilustrado Gobierno de los Estados Unidos de Norte América y de consiguiente acepta las estipulaciones en ellos contenidas.

Está conforme también el Gobierno de Honduras, en que la Nota de Vuestra Excelencia, y la presente de contestación, conjuntamente

constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de esta Nota y permanecerá en vigor hasta noventa días después de la fecha de la notificación escrita de los dos Gobiernos al otro de su intención de terminarlo.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Andrés Alvarado Puerto,  
Ministro de Relaciones Exteriores.

Excelentísimo señor Charles R. Burrows  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
de los Estados Unidos de América.  
Ciudad.

CONSIDERANDO: Que los Gobiernos de Honduras y de los Estados Unidos de América, animados del constante deseo de estrechar cada vez más las amistosas relaciones que existen entre ambos pueblos y gobiernos, han convenido en celebrar el presente Acuerdo;

CONSIDERANDO: Que uno de los medios más eficaces para fortalecer esas relaciones, es mediante la mutua cooperación de ambos Gobiernos para proporcionar a la colectividad el mayor bienestar posible;

CONSIDERANDO: Que los compromisos concertados en el Acuerdo anterior, por los Gobiernos de Honduras y de los Estados Unidos de América, se encuentran en un todo de acuerdo con los principios de la Constitución de la República;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar el Acuerdo constituido por intercambio de notas entre los Gobiernos de las Repúblicas de Honduras y de los Estados Unidos de América, fechada la del segundo el 16 de julio de 1962 y la del primero, el 20 del mismo mes y año; y,

2°—Que del presente Acuerdo, se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los fines de ley.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, D. C., a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.—Comuníquese.

f) RAMON VILLEDA MORALES,

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

f) Andrés Alvarado Puerto".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,  
Presidente.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,  
Secretario

JUAN BLAS AGUILAR FLORES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1962.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

## DECRETO NUMERO 45

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único.—Aprobar el Acuerdo Nº 48, que literalmente dice: "Acuerdo Nº 49.—Con vista del "Convenio (Número 42) relativo a la Indemnización por Enfermedades Profesionales". (Revisado en 1934), adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el veintiuno de junio de mil novecientos treinta y cuatro, en la décimotercera reunión celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza, a partir del día cuatro de junio del mismo año; cuyo texto en español es el siguiente:

**CONVENIO (NUMERO 42), RELATIVO A LA INDEMNIZACION  
POR ENFERMEDADES PROFESIONALES  
(REVISADO EN 1934)**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra, por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 4 de mayo de 1934, en su décimoctava reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la revisión parcial del Convenio adoptado por la Conferencia en su última reunión sobre la indemnización de las enfermedades profesionales, sesión que constituye el quinto punto del orden del día de la reunión; y,

Considerando: Que dichas proposiciones deben revestir la forma de un Convenio Internacional, adopta, con fecha veintiuno de junio de mil novecientos treinta y cuatro, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre las enfermedades profesionales (Revisado, 1934).

#### Artículo 1

- 1.—Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a garantizar a las víctimas de enfermedades profesionales o a sus derechohabientes una indemnización basada en los principios generales de su legislación nacional sobre la indemnización por accidentes del trabajo.
- 2.—La tasa de esta indemnización no será inferior a la que establezca la legislación nacional por el daño resultante de los accidentes del trabajo. A reserva de esta disposición, cada Miembro quedará en libertad de adoptar las modificaciones y adaptaciones que estime oportunas, al determinar en su legislación nacional las condiciones que han de regular el pago de la indemnización por enfermedades profesionales y al aplicar a las mismas su legislación sobre la indemnización por accidentes del trabajo.

#### Artículo 2

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a considerar como enfermedades profesionales las enfermedades y las intoxicaciones producidas por las sustancias incluidas en el cuadro siguiente, cuando dichas enfermedades e intoxicaciones afecten a los trabajadores pertenecientes a las industrias, operaciones correspondientes en dicho cuadro, y resulten del trabajo en una empresa sujeta a la legislación nacional.

#### C U A D R O

Lista de enfermedades y sustancias tóxicas:

Intoxicación producida por el plomo, sus aleaciones o sus compuestos, con las consecuencias directas de dicha intoxicación.

Intoxicación producida por el mercurio, sus amalgamas y sus compuestos, con las consecuencias directas de dicha intoxicación.

Infeción carbuncosa.

La silicosis con o sin tuberculosis pulmonar, siempre que la silicosis sea una causa determinante de incapacidad o muerte.

Intoxicación producida por el fósforo o sus compuestos, con las consecuencias directas de esta intoxicación.

Intoxicación producida por el arsénico o sus compuestos, con las consecuencias directas de esta intoxicación.

Intoxicación producida por el benceno o sus homólogos, sus derivados nitrosos y aminicos, con las consecuencias directas de esta intoxicación.

Intoxicación producida por los derivados halógenos de los hidrocarburos grasos.

Trastornos patológicos debidos:

a) Al radium y a otras sustancias radioactivas;

b) A los Rayos X.

Epiteliomas primitivos de la piel.

Lista de profesiones, industrias u operaciones correspondientes:

Tratamiento de minerales que contengan plomo, incluidas las cenizas plomíferas de las fábricas en que se obtiene el zinc.

Fusión del zinc viejo y del plomo en galápagos.

Fabricación de objetos de plomo fundido o de aleaciones plomíferas.

Industrias poligráficas.

Fabricación de los compuestos de plomo.

Fabricación y reparación de acumuladores.

Preparación y empleo de los esmaltes que contengan plomo.

Pulimentación por medio de limaduras de plomo o de polvos plomíferos. Trabajos de pintura que comprendan la preparación o la manipulación de productos destinados a emplastecer, masilla o tintes que contengan pigmentos de plomo.

Tratamiento de minerales de mercurio.

Fabricación de compuestos de mercurio.

Fabricación de aparatos para medir y aparatos de laboratorio.

Preparación de materias primas para sombrería.

Dorado a fuego.

Empleo de bombas de mercurio para la fabricación de lámparas incandescentes.

Fabricación de pistones con fulminato de mercurio.

Obreros que estén en contacto con animales carbuncosos.

Manipulación de despojos de animales.

Carga, descarga o transporte de mercancías.

Las industrias u operaciones que la legislación nacional considere están expuestas a los riesgos de la silicosis.

Todas las operaciones de la producción, separación o utilización del fósforo o de sus compuestos.

Todas las operaciones de la producción, separación o utilización del arsénico o sus compuestos.

Todas las operaciones de la producción, separación o utilización del benceno o de sus homólogos o de sus derivados nitrosos y aminicos.

Todas las operaciones de la producción, separación o utilización de los derivados halógenos de los hidrocarburos grasos, designados por la legislación nacional.

Todas las operaciones que expongan a la acción del radium, de las sustancias radioactivas o de los rayos X.

Todas las operaciones de la manipulación o el empleo de alquitrán, brea, betún, aceites minerales, parafina, o de sus compuestos, productos o residuos de estas sustancias.

#### Artículo 3

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

#### Artículo 4

- 1.—Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
- 2.—Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
- 3.—Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

#### Artículo 5

Tan pronto como se hayan registrado en la Oficina Internacional del Trabajo las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, el Director General de la Oficina notificará el hecho a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que le comuniquen posteriormente los demás Miembros de la Organización.

#### Artículo 6

- 1.—Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de cinco años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado en la Oficina Internacional del Trabajo.
- 2.—Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de cinco años, mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo, quedará obligado durante su nuevo período de cinco años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de cinco años, en las condiciones previstas en este artículo.

#### Artículo 7

A la expiración de cada período de diez años, a partir de la fecha en que este Convenio entre en vigor, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación de este Convenio, y deberá considerar la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión total o parcial del mismo.

#### Artículo 8

- 1.—En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

# PODER EJECUTIVO

## Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

### ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Lic. Ramón Valladares h.  
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

#### ACUERDOS

31 de agosto de 1962

Concluye el Acuerdo N° 1530

#### Zona N° 4

Alejandro Matamoros V.	Gdia. en vez de	Manuel A. García
Carlos H. Castro H.		Pedro Pablo Cerrato
Adolfo Velásquez Reyes		Felipe Ordóñez A.

- a) La ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso-jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el Artículo 6, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo Convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2.—Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el Convenio revisor.

#### Artículo 9

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

CONSIDERANDO: Que es necesaria la aprobación del presente Convenio, por cuanto con ello, se estará garantizando a los trabajadores que puedan ser víctimas de enfermedades profesionales o a sus derechohabientes con una indemnización basada en los principios generales de nuestra legislación nacional como resultado de accidentes del trabajo;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo acordado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, las proposiciones establecidas en el presente instrumento deben revestir la forma de un Convenio Internacional;

CONSIDERANDO: Que es conveniente incorporar a nuestra legislación el Convenio Número Cuarenta y Dos por estar en un todo de acuerdo con lo que sobre esta materia prescribe el Código del Trabajo y la Constitución de la República;

Por tanto: el Presidente de la República,

#### ACUERDA:

1.—Aprobar el "Convenio (Número 42), relativo a la Indemnización por Enfermedades Profesionales" (Revisado en 1934), adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 21 de junio de 1934, en la décimotercera reunión, celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza, a partir del día cuatro de junio del mismo año; y,

2.—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional, en sus actuales sesiones para los fines de ley.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, D. C., a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Comuníquese.

f) RAMON VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

f) Andrés Alvarado Puerto".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,  
Presidente.

T. DANILO PAREDES,  
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

Pompilio Gallo Godoy	Gdia. en vez de	Raúl Alberto Córdova
Juan Blas Munguía		Adolfo Mendoza B.
Cristóbal Alberto Velásquez		Fabián Díaz
Trinidad Mejía Romero		Nicolás Romero Mejía

#### Zona N° 5

Nicolás Casco Vásquez	Gdia. en vez de	Salomón Maradiaga P.
Fausto Oyuela Contreras		Santos Emilio Herrera
Heliodoro Donaire Suazo		Raúl Barahona M.
Jorge Alberto Rodríguez M.		José René Bonilla V.
Estanislao Ortiz Peña		Felipe S. Colindres
Pedro Segundo Betancourt		Dolores Lozano V.
Marcos Adán Gómez		Jacobo Trujillo
Isaac Toscano Bolainez		Gregorio Velásquez B.

#### DEPARTAMENTO DE CORTES

##### San Pedro Sula

Félix Guevara	Gdia. en vez de	Gilberto Aguilar B.
Pastor Ortiz		Victoriano Dubón B.
Osmín Hernández		Catarino Martínez B.
Vicente Hernández		Mario Melgar
Alfredo Ochoa		José H. Murcias
Samuel Romero		José A. Paz R.
Antonio Flores		Efraín Paz Romero
Santos E. Corrales		Migdonlo Rodríguez
Ricardo López Gómez		Eugenio Ventura
José Manuel Galeas	Gdia. de Tráns.	Baltazar Urbina

##### Puerto Cortés

Ambrosio Mejía Lara	Gdia. en vez de	Carlos Aguilar
Pedro Pérez		Rubén Hernández
Oscar Antúnez Meléndez		Emiliano Matute
Porfirio Linares		Baudilio Mendoza
José Nene Cruz Avila	Gdia. de Tráns. en vez de	Gustavo González
Rigoberto Pacheco Duarte		Julio Medina

##### San Antonio de Cortés

Daniel Muñoz	Gdia. en vez de	Miguel Figueroa
--------------	-----------------	-----------------

##### Potrerrillos, Cortés

Alfredo Lagos Díaz	Sgto. de Tráns. en vez de	Alfredo López Díaz
--------------------	---------------------------	--------------------

##### Guardia Civil Móvil de Intibucá

Santos Cantarero	Gdia. en vez de	Rodolfo Muñoz
------------------	-----------------	---------------

##### San Marcos de Colón, Choluteca

Roberto Valladares	Gdia. en vez de	Antonio Herrera
Víctor Antonio Arriola		Alfonso Ramírez

N° 1531.—Transferir y ascender a partir del primero de septiembre el personal de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

#### EL CORPUS

Transferir el guardia Antonio Herrera de la Sub-Delegación de San Marcos de Choluteca a El Corpus, Departamento de Choluteca, en sustitución de Adrián Ponce.

##### Guardia Civil Móvil, Intibucá

Ascender el guardia Wenceslao Lone de la Guardia Civil Móvil del Departamento de Santa Bárbara a Sargento de la Guardia Civil Móvil del Departamento de Intibucá, en sustitución de Antonio Salazar.

## Economía y Hacienda

(Continúa el Acuerdo N° 462)

#### CAPITULO III

##### AUDITORIA GENERAL DE ADUANAS Y TRIBUTACIONES INDIRECTAS

##### 9.—Gastos de Funcionamiento

Pda	1-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país ..	L	4,500.00
Pda	2-G Diversos servicios, n. c. . . . .		100.00
Pda	3-G Artículos y materiales de oficina . . . . .		3,000.00
Pda	4-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. . . . .		898.22
Pda	5-G Artículos y materiales diversos, n. c. . . . .		50.00
Pda	6-G Mantenimiento y rep. ord. de equipos ..		406.17

Total Capítulo III .. L 8,954.39

#### CAPITULO IV

##### TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

##### 4.—Gastos de Funcionamiento

Pda.	1-G Viáticos y otros gastos de j d ntr del país	L	6,250.00
Pda	2-G Artículos y materiales de oficina . . . . .		446.50
Pda.	3-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. . . . .		900.00
Pda	4-G Mantenimiento y rep. ord. de equipos		1,800.00

Total Capítulo IV .. L 9,396.50



**CAPITULO V**

CONTADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

3.—Gastos de Funcionamiento

Pda.	1-G Artículos y materiales de oficina .....	L	157.50
Pda.	3-G Mantenimiento y rep. ord. de equipos .....		75.00
	<b>Total Capítulo V .....</b>	<b>L</b>	<b>232.50</b>

**CAPITULO VI**

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION DIRECTA

11.—Gastos de Funcionamiento

Pda.	2-G Artículos y materiales de oficina .....	L	7,350.00
Pda.	3-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. ....		765.00
Pda.	5-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos .....		1,271.25
	<b>Total Capítulo VI .....</b>	<b>L</b>	<b>9,386.25</b>

**CAPITULO VII**

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y TRIBUTACIONES INDIRECTAS

10.—Gastos de Funcionamiento

Pda.	1-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país ..	L	1,500.00
Pda.	2-G Artículos y materiales de oficina .....		2,000.00
Pda.	3-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. ....		673.75
Pda.	4-G Artículos y materiales diversos, n. c. ....		200.00
Pda.	5-G Mantenimiento y rep. ord. de equipos .....		1,050.00
	<b>Total Capítulo VII .....</b>	<b>L</b>	<b>5,423.75</b>

**CAPITULO VIII**

ADMINISTRACIONES DE ADUANAS Y RENTAS

26.—Gastos de Funcionamiento

Pda.	2-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país (Para misiones especiales de Guardas, Cabos y Guardias) .....	L	1,500.00
Pda.	3-G Transportes diversos, n. c. ....		3,282.00
Pda.	4-G Artículos y materiales de oficina .....		6,449.50
Pda.	6-G Alimentos para animales .....		450.00
Pda.	7-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. ....		1,414.00
Pda.	9-G Mantenimiento y rep. ord. de equipos .....		500.00
	<b>Total Capítulo VIII .....</b>	<b>L</b>	<b>13,595.50</b>

**CAPITULO IX**

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y COMERCIO

4.—Gastos de Funcionamiento

Pda.	1-G Artículos y materiales de oficina .....	L	224.50
Pda.	2-G Mantenimiento y rep. ord. de equipos .....		75.00
	<b>Total Capítulo IX .....</b>	<b>L</b>	<b>299.50</b>
	<b>Total Título VI .....</b>	<b>L</b>	<b>90,542.39</b>

**TITULO IX**

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**CAPITULO I**

2.—Gastos de Funcionamiento

Pda.	2-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país ..	L	400.00
Pda.	3-G Diversos servicios, n. c. ....		100.00
Pda.	4-G Artículos y materiales de oficina .....		300.00
Pda.	5-G Libros de Consulta .....		540.75
Pda.	6-G Artículos y materiales diversos, n. c. ....		100.00
Pda.	7-G Mantenimiento y rep. ord. de equipos .....		100.00
	<b>Total Capítulo I .....</b>	<b>L</b>	<b>1,540.75</b>
	<b>Total Título IX ..</b>	<b>L</b>	<b>1,540.75</b>

**TITULO X**

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

**CAPITULO I**

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

8.—Gastos de Funcionamiento

Pda.	1-G Jornales .....	L	11,400.00
Pda.	2-G Cablegramas y Radiogramas .....		500.00
Pda.	3-G Publicidad y Propaganda .....		600.00
Pda.	4-G Impresión y Encuadernación .....		650.00
Pda.	5-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país ..		24,900.00
Pda.	6-G Viáticos y otros gastos de viaje en Misiones y Conferencias en el exterior .....		6,000.00
Pda.	7-G Transportes diversos, n. c. ....		2,600.00
Pda.	8-G Atenciones .....		3,500.00
Pda.	9-G Diversos servicios, n. c. ....		4,994.00
Pda.	10-G Artículos y materiales de oficina .....		17,900.00
Pda.	11-G Libros de consulta .....		400.00
Pda.	12-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. ....		26,100.00
Pda.	13-G Artículos y materiales diversos, n. c. ....		6,050.00
Pda.	14-G Mantenimiento y rep. ord. de equipos .....		12,406.00
Pda.	15-G Mantenimiento y rep. ord. de edificios .....		4,550.00
	<b>Total Capítulo I .....</b>	<b>L</b>	<b>122,550.00</b>
	<b>Total Título X ..</b>	<b>L</b>	<b>122,550.00</b>

**TITULO XI**

RAMO DE SALUD PUBLICA

**CAPITULO I**

RAMO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

7.—Gastos de Funcionamiento

Pda.	1-G Pagos diversos a personal, n. c. ....	L	100.00
Pda.	2-G Diversos servicios profesionales y técnicos .....		4,050.00
Pda.	3-G Cablegramas y Radiogramas .....		250.00
Pda.	4-G Publicidad y Propaganda .....		272.88
Pda.	5-G Impresión y Encuadernación .....		150.00
Pda.	6-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país ..		1,000.00
Pda.	7-G Viáticos y otros gastos de viaje en Misiones y Conferencias en el exterior .....		500.00
Pda.	8-G Viáticos a particulares (Pacientes y transportes diversos, n. c.) .....		250.00
Pda.	9-G Atenciones .....		100.00
Pda.	10-G Diversos servicios, n. c. ....		150.00
Pda.	11-G Artículos y materiales de oficina .....		1,000.00
Pda.	12-G Libros de consulta .....		100.00
Pda.	13-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. ....		640.00
Pda.	14-G Artículos y materiales diversos, n. c. ....		100.00
Pda.	15-G Mantenimiento y reparación ord. de equipos .....		500.00
	<b>Total Capítulo I .....</b>	<b>L</b>	<b>9,162.88</b>

**CAPITULO II**

DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA

18.—Gastos de Funcionamiento

Pda.	2-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país ..	L	3,000.00
Pda.	4-G Transportes diversos, n. c. ....		2,000.00
Pda.	5-G Artículos y materiales de oficina .....		3,000.00
Pda.	6-G Artículos y materiales de laboratorio (Alimentos para animales de laboratorio) .....		180.00
Pda.	7-G Alimentos para particulares (Compra de Leche) .....		3,744.75
Pda.	8-G Vestuario y ropa para personal .....		1,000.00
Pda.	9-G Diversos artículos y materiales de sostenimiento, n. c. ....		1,072.00
Pda.	10-G Insecticidas .....		400.00
Pda.	11-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. ....		1,500.00
Pda.	13-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos .....		1,500.00
	<b>Total Capítulo II .....</b>	<b>L</b>	<b>17,396.75</b>

**CAPITULO III**

CLINICA DETECTORA DEL CANCER

2.—Gastos de Funcionamiento

Pda.	3-G Artículos y materiales de oficina .....	L	367.71
Pda.	5-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos .....		293.75
	<b>Total Capítulo III .....</b>	<b>L</b>	<b>661.46</b>
	<b>TOTAL TITULO XI .....</b>	<b>L</b>	<b>27,221.09</b>

**TITULO XII**

**RAMO DE ASISTENCIA SOCIAL**

**CAPITULO I**

**HOSPITAL GENERAL Y ASILO DE INDIGENTES**

**24.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 3-G Transportes y otros gastos de viaje de particulares (Pacientes) .....	L	225.00
Pda. 4-G Diversos servicios, n. c. ....		240.00
Pda. 5-G Artículos y materiales de oficina .....		2,730.00
Pda. 6-G Sangre y Plasma .....		4,185.00
Pda. 7-G Artículos y materiales de laboratorio médico-sanitario .....		400.00
Pda. 8-G Vestuario y ropa para personal (Cuerpo médico y practicantes) .....		300.00
Pda. 9-G Diversos artículos y materiales de sostenimiento para personal .....		1,082.75
Pda. 10-G Diversos artículos y materiales de sostenimiento para particulares (Pacientes) .....		3,000.00
Pda. 11-G Insecticidas .....		350.00
Pda. 12-G Combustibles y lubricantes .....		9,000.00
Pda. 13-G Artículos y materiales diversos, n. c. ....		300.00
Pda. 14-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos .....		1,900.00
Pda. 15-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios .....		3,030.00
Pda. 16-G Gastos de Culto .....		200.00

Total Capítulo I ..... **L 26,942.75**

**CAPITULO II**

**HOSPITAL NEURO-PSIQUIATRICO**

**6.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 3-G Artículos y materiales de oficina .....	L	500.00
Pda. 5-G Diversos artículos y materiales de sostenimiento, n. c., para particulares (pacientes) .....		1,200.00
Pda. 7-G Combustibles para cocina y varios usos de particulares .....		900.00
Pda. 8-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. ....		850.00
Pda. 11-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios .....		2,102.25

Total Capítulo II ..... **L 5,552.25**

**CAPITULO III**

**SANATORIO NACIONAL PARA TUBERCULOSOS**

**12.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 3-G Artículos y materiales de oficina .....	L	600.00
Pda. 4-G Sangre y plasma .....		1,200.00
Pda. 5-G Vestuario y ropa para personal .....		150.00
Pda. 6-G Diversos artículos y materiales de sostenimiento, n. c., para personal .....		1,000.00
Pda. 7-G Diversos artículos y materiales de sostenimiento, n. c., para pacientes .....		1,500.00
Pda. 9-G Combustibles para cocina y uso de pacientes .....		1,148.00
Pda. 10-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. ....		3,000.00
Pda. 11-G Artículos y materiales diversos, n. c. ....		300.00
Pda. 12-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos .....		1,000.00
Pda. 13-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios .....		2,106.00
Pda. 14-G Funerales .....		100.00

Total Capítulo III ..... **L 12,104.00**

**CAPITULO IV**

**SANATORIO SANTA ROSITA**

**8.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 2-G Transportes y gastos de viaje de pacientes .....	L	150.00
Pda. 3-G Diversos servicios, n. c. ....		80.75
Pda. 4-G Artículos y materiales de oficina .....		400.00
Pda. 5-G Sangre y Plasma .....		120.00
Pda. 6-G Vestuario y ropa para personal .....		100.00
Pda. 7-G Diversos artículos y materiales de sostenimiento, n. c. para personal .....		120.00
Pda. 8-G Diversos artículos y materiales de sostenimiento, n. c., para particulares .....		1,000.00
Pda. 9-G Insecticidas .....		200.00
Pda. 10-G Diversos materiales agrícolas, pecuarios y forestales .....		50.00
Pda. 11-G Combustibles para cocina y varios usos de personal .....		300.00
Pda. 12-G Combustibles para cocina y varios usos de pacientes .....		450.00
Pda. 13-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. ....		2,800.00
Pda. 15-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos .....		1,700.00
Pda. 16-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios .....		900.00

Total Capítulo IV ..... **L 8,370.75**

**TOTAL TITULO XII ..... L 52,969.75**

**TITULO XIII**

**RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**CAPITULO I**

**SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**9.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 2-G Diversos servicios profesionales y técnicos ..	L	600.00
Pda. 3-G Cablegramas y Radiogramas ..		300.00
Pda. 4-G Publicidad y Propaganda .....		1,250.00
Pda. 5-G Impresión y Encuadernación .....		800.00
Pda. 6-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país ..		3,000.00
Pda. 7-G Viáticos y otros gastos de viaje en misiones y Conferencias en el exterior ..		3,500.00
Pda. 8-G Atenciones .....		734.50
Pda. 9-G Diversos servicios, n. c. ....		300.00
Pda. 10-G Artículos y materiales de oficina ..		3,000.00
Pda. 12-G Medicinas, artículos y materiales médico-quirúrgicos (Para Sección Médico-Consultiva) ..		16,000.00
Pda. 13-G Artículos y materiales para varios laboratorios (Para Sección Médico-Consultiva) .....		3,000.00
Pda. 15-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. ..		1,800.00
Pda. 16-G Artículos y materiales diversos, n. c. ....		300.00
Pda. 17-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos .....		2,000.00
Pda. 18-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios .....		1,000.00

Total Capítulo I ..... **L 37,584.50**

**TOTAL TITULO XIII ..... L 37,584.50**

**TITULO XIV**

**RAMO DE RECURSOS NATURALES**

**CAPITULO I**

**SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES**

**8.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 1-G Jornales .....	L	2,700.00
Pda. 2-G Pagos diversos a personal, n. c. ....		450.00
Pda. 5-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país ..		1,857.62
Pda. 8-G Artículos y materiales de oficina .....		400.00
Pda. 10-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. ....		1,400.00
Pda. 12-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos .....		2,000.00

Total Capítulo I ..... **L 8,807.62**

**CAPITULO II**

**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

**7.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 1-G Jornales .....	L	948.00
Pda. 2-G Correo .....		50.00
Pda. 3-G Impresión y encuadernación .....		271.00
Pda. 4-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país ..		6,000.00
Pda. 12-G Alimentos para animales .....		150.00
Pda. 13-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. ....		3,000.00
Pda. 16-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos .....		853.15

Total Capítulo II ..... **L 11,272.15**

**CAPITULO III**

**DIRECCION GENERAL DE INCORPORACION AGRARIA**

**3.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 1-G Jornales .....	L	8,740.50
Pda. 3-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país ..		2,908.00
Pda. 5-G Artículos y materiales de oficina .....		108.35
Pda. 6-G Combustibles y lubricantes diversos .....		17,402.20
Pda. 7-G Artículos y materiales diversos, n. c. ....		36.37
Pda. 8-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos .....		13,451.17
Pda. 9-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios .....		355.00

Total Capítulo III ..... **L 42,998.59**

CAPITULO IV

DIRECCION GENERAL AGROPECUARIA

4.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 1-G Jornales .....	L 9,000.00
Pda. 2-G Cablegramas y radiogramas .....	7.80
Pda. 3-G Impresión y encuadernación .....	171.44
Pda. 4-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país .....	3,000.00
Pda. 5-G Transportes diversos, n. c. ....	479.68
Pda. 6-G Artículos y materiales de oficina .....	463.07

Pda. 7-G Insecticidas .....	L 1,609.26
Pda. 11-G Alimentos para animales .....	3,481.03
Pda. 13-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. ....	3,000.00
Pda. 15-G Artículos y materiales diversos, n. c. ....	300.00
Pda. 16-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos .....	450.00
Pda. 17-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios .....	298.56
Total Capitulo IV .....	L 22,260.84
TOTAL TITULO XIV .....	L 85,337.20

AVISOS

CONSTANCIA

El suscrito, Director General de Recursos Naturales, para los fines consiguientes, hace constar la siguiente: "Resolución. — Dirección General de Recursos Naturales. — Tegucigalpa, D. C., nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres. — Vista para resolver la solicitud presentada por los señores Francisco Lozano España y Robert Benson, mayores de edad, casados, Abogados y de este vecindario, actuando el primero como Apoderado General y el segundo como Vice-Presidente y Gerente de la Compañía Pure Oil Company of Honduras, Inc., accionando con instrucciones de la Junta Directiva de la misma, y contraída a pedir se declare previos los trámites legales la adaptación del contrato contenido en Decreto Ley N° 37 de fecha primero de febrero de 1955, para la concesión de explotación y explotación de petróleo y otros minerales, a la nueva Ley de Petróleo y su Reglamento correspondiente.

Resulta: Que la solicitud de Adaptación fue presentada a esta Dirección el tres de los corrientes, y encontrándose enmarcada en la Ley se procedió a darle el trámite que amerita, puesto que ha sido presentada dentro del término legal.

Resulta: Que es evidente que el 1° de febrero de 1955, se emitió el Decreto Ley N° 37 por medio del cual se otorgó a la Compañía Petrolera Hondureña, S. A., una concesión para la exploración y explotación de petróleo y otros minerales, y que posteriormente dicha Compañía traspasó a favor de la Foreign Mining and Development Corporation, la concesión que se hace mérito. Asimismo el 30 de junio esta Compañía traspasó sus derechos a la Compañía Central American Mining and Oil y a su vez ésta la traspasó a la Pure Oil Company of Honduras, Inc.

Resulta: Que la Compañía peticionaria opera en una zona en La Mosquitia de Honduras, actual Departamento de Gracias a Dios, comenzando así: En la intersección de la frontera entre Honduras y Nicaragua a lo largo del Río Coco o Segovia donde intersepta el meridiano 84°, 30' Longitud Oeste; luego al Norte hasta el paralelo 15°, 15' Latitud Norte; luego al Oeste hasta el Meridiano 84°, 45' Longitud Oeste; al Norte hasta la intersección del paralelo 16° Latitud Norte y meridiano 84°, 45' Longitud Oeste; al Este hasta el

Meridiano 83°, 30' Longitud Oeste y demás detalles de la situación según se mencionan en su solicitud.

Resulta: Que se solicita una rectificación del error de hecho en que incurrieron las partes al situar el lindero Sur sobre el paralelo 15°, Latitud Norte y que de esta fecha en adelante se reconoce el área a la cual corresponden los derechos de la peticionaria así: "En la intersección de la frontera entre Honduras y Nicaragua a lo largo del Río Wans Coco o Segovia donde intersepta el meridiano 84°, 30' Longitud Oeste; luego al Norte hasta el paralelo 15°, 15' Latitud Norte; luego al Oeste hasta el meridiano 84°, 45' Longitud Oeste; luego al Norte hasta la intersección del paralelo 16° Latitud Norte y meridiano 84°, 45' Longitud Oeste; luego al Este hasta el meridiano 83° 30' Longitud Oeste; luego al Norte hasta el paralelo 16°, 15' Latitud Norte; luego al Este hasta el meridiano 82°, 30' Longitud Oeste; luego al Sur hasta el paralelo 16°, Latitud Norte; luego al Este hasta el meridiano 81°, 15' Longitud Oeste; luego al Sur hasta su intersección con el paralelo que pasa por el punto de partida del límite natural entre Honduras y Nicaragua en la desembocadura del Río Coco o Segovia; luego al Oeste siguiendo dicho paralelo hasta que encuentra la costa, en el mismo punto de partida de dicho límite natural luego al Oeste, siguiendo el curso del Río Coco o Segovia en la frontera de Honduras con Nicaragua hasta el punto original de partida, en La Mosquitia hondureña, ahora Departamento de Gracias a Dios, aguas territoriales y zócalo continental".

Considerando: Que del informe de la Oficialía Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, se acredita que la concesión contenida en el Decreto Ley N° 37, antes citado aún se encuentra vigente, y que todos los traspasos que se relacionan fueron autorizados por la autoridad competente.

Considerando: Que en todo el trámite seguido se han observado las prescripciones legales y que la adaptación solicitada es permitida por la ley, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: Esta Dirección General en uso de las facultades que la ley le confiere,

RESUELVE:

1°—Aprobar la adaptación del contrato o concesión de que dis-

fruta la Pure Oil Company of Honduras, Inc., a la nueva Ley del Petróleo y sus Reglamentos, con el área descrita en su solicitud de adaptación y con la rectificación de linderos solicitados. Como consecuencia de dicha adaptación, los derechos y obligaciones del titular registrarán por las disposiciones de la Ley del Petróleo reformadas en lo conducente por el Decreto N° 65, de fecha 25 de marzo de 1963, pudiendo realizar toda clase de trabajos de exploración previstos por dicho Decreto dentro del área de su derecho, durante el plazo establecido por el ordinal cuarto del Artículo 194, de la ley, gozando a el efecto de todos los derechos y liberaciones establecidos para titulares de exploración, dentro del mismo plazo deberá hacer las reducciones de área previstas por el ordinal 5° de dicho Artículo 194, pudiendo hacer la escogencia y demarcación de concesiones en cualquier momento dentro de dicho plazo, siempre que el área total escogida en la zona respectiva no exceda del límite establecido por la ley.

2°—Mandar a publicar la presente resolución en el diario oficial "La Gaceta", para los efectos legales correspondientes. — Notifíquese.—(f) Medardo Rodríguez G., Director General de Recursos Naturales, por la ley".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Medardo Rodríguez,  
Director General de Recursos Naturales por la ley.  
15 y 25 M. y 4 J. 63.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de abril del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de la Sociedad McGaw Laboratories Inc., que es una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, ubicada en 1015 Gendale 1, California, lo que acredito con el poder que presento, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en las palabras:

McGAW

la que distingue y protege productos farmacéuticos y aparatos, in-

strumentos e implementos médicos y quirúrgicos, y la cual se aplica a los envases que contienen las especialidades o directamente a los instrumentos o aparatos en relieve, por medio de etiquetas o en cualquier otra forma usada en el comercio. Presento con esta solicitud el poder y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
15 y 25 M. y 4 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de don Esteban Lainez Rubio, mayor de edad, Contador, casado, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, conforme lo acredito con el poder que presento, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

NORMALINA

con la que se distinguirá, amparándose, productos farmacéuticos, en cualquier forma para uso humano, y la cual se aplicará a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, por medio de etiquetas y en cualquier otra forma usada en el comercio. Presento el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
15 y 25 M. y 4 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de

Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de don Esteban Lainez Rubio, mayor de edad, Contador, casado, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, conforme lo acredito con el poder que presento, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

YODOCLORINA

con la que se distinguirá, amparándose, productos farmacéuticos, en cualquier forma para uso humano, y la cual se aplicará a los envases, cajas, y empaques que contienen los productos, por medio de etiquetas, y en cualquier otra forma usada en el comercio. Presento el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
15 y 25 M. y 4 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de don Esteban Lainez Rubio, mayor de edad, Contador, casado, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, conforme lo acredito con el poder que presento, vengo a pedir el registro inicial de

marca de fábrica consistente en la palabra:

**VITA-HIGADO**

En la que se distinguirá, amarrándola, productos farmacéuticos, en cualquier fórmula para uso humano, y la cual se aplicará a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, por medio de etiquetas y en cualquier otra forma usada en el comercio. Presento el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1963

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 M. y 4 J. 63.

**REMATE**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día treinta de mayo del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Bloque de terreno número 1-2 de la Colonia "América", situada en Toncontin, en este Distrito Central, cuyo plano de lotificación ha sido debidamente aprobado por el Concejo del mismo Distrito, según Acuerdo N° 58 de 15 de octubre de 1954. Este Bloque mide y limita: al Norte, setenta metros, con Bloque 1-3 de la misma lotificación, calle de por medio; al Sur, setenta metros, 1-3, calle de por medio; al Este, setenta metros, con Bloque H-2, calle de por medio; y al Oeste, setenta metros, con Bloque J-2, calle de por medio". Este terreno tiene una extensión superficial de once mil doscientas catorce varas cuadradas; estando inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, con el número cuatro, Folio seis del Tomo ciento veintinueve del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; y, se rematará, para hacer efectivo cantidad de lempiras que es en deberle al señor J. Alfonso Mejía, al "Banco de Honduras, S. A." El inmueble descrito fue valorado por las partes de común acuerdo en la escritura pública de préstamo con hipoteca, en la suma de cuarenta mil lempiras (L 40.000.00). Se advierte que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1963.

Rolando García Perla, Srto.

Del 6 al 28 M. 63.

**A LOS CONCESIONARIOS**

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán emitir el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

**HERENCIAS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres, dictó sentencia declarando a Juan Francisco Raudales, Laura Raudales, Isidro Raudales, Juana Lorenza Raudales y Cleotilde Raudales, herederos ab intestato de su difunta madre natural, Gertrudis Raudales, quien falleció el diez de julio de mil novecientos veinte y cuatro; y por derecho de trasmisión de ésta, de su abuelo Serapio Raudales, quien falleció en la aldea de El Suyatal, el doce de junio de mil novecientos seis; de su bisabuela Faustina Canaca, quien falleció en la aldea de El Suyatal, el primero de enero de mil

**COMPRA DE NEGOCIO**

Los suscritos, Alfredo Howell Jerezano y Rhina Margoth Mineros de Howell, al público, hacemos saber: que somos propietarios de la Tienda denominada LA CORONA, situada en la 5ª Ave. Salvador Mendieta, N° 506, de esta ciudad, la cual hubimos por compra hecha a Don Jacobo G. A. Zablah, como representante legal de sus menores hijos Edwin George y James Laurence Zablah, en escritura pública autorizada por el Notario Vicente Gámez Nolasco, el día siete de mayo corriente, previa autorización judicial.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1963.

ALFREDO HOWELL JEREZANO  
RHINA MARGOTH M. DE HOWELL

15 M. 63.

ochocientos ochenta y seis; de su tatarabuelo Pedro Canaca, quien falleció el veintuno de junio de mil setecientos ochenta y nueve; y del padre de éste, Luis Canaca, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1963.

ORLANDO CARIAS C., Srto. por ley.

15 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha siete de mayo de mil novecientos sesenta y tres, dictó sentencia declarando a José Salvador Luque Trejo, heredero ab intestato de sus difuntos padres legítimos, Ricardo Luque, quien falleció en San Cristóbal, departamento de Atlántida, el veinticinco de abril de mil

**A QUIEN INTERESE:**

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional

novcientos trece, y María Antonia Trejo de Luque, quien falleció en la ciudad de Cedros, el veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1963.

ORLANDO CARIAS C., Srto. por ley.

15 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres, dictó sentencia declarando a Basilisa Salgado de Gálvez, heredera ab intestato de sus difuntas hermanas naturales reconocidas, María Claudina y María Secundina Salgado Herrera, quienes fallecieron el veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres y dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, respectivamente, en San Juan de Flores, departamento de Francisco Morazán, y le concedió la posesión efectiva de dichas herencias, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1963.

ORLANDO CARIAS C., Srto. por ley.

15 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres, dictó sentencia declarando a Florencio Torres Almendares, Eugenio Torres, y a los menores, Olga y Argentina Torres, herederos ab intestato de su difunta esposa y madre legítima, respectivamente, doña Rosa Bustamante de Torres, quien falleció en la ciudad de Comayagua, Distrito Central, el día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve; y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, a los primeros por sí, y a los menores, por medio de su padre legítimo, Florencio Torres Almendares, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1963.

ORLANDO CARIAS C., Srto. por ley.

15 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha dos de mayo del año en curso, dictó sentencia declarando a Adela de Jesús Maradiaga viuda de Aguilar, heredera ab intestato de su difunto hijo legítimo, Humberto Aguilar Maradiaga, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1963.

ORLANDO CARIAS C., Srto. por ley.

15 M. 63

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda seguridad para evitar equivocaciones.

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba			C\$ 7.00 por un dólar			

**COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,